

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Para La Venta De Bebidas Alcohólicas Del Municipio De Altepexi,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/jul/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, de fecha 25 de marzo de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.

CONTENIDO

REFORMAS.....1
REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS3
DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.....3
CAPÍTULO I3
DISPOSICIONES GENERALES3
 ARTÍCULO 1.3
 ARTÍCULO 2.3
CAPÍTULO II3
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....3
 ARTÍCULO 3.3
CAPÍTULO III5
DEL FUNCIONAMIENTO5
 ARTÍCULO 4.5
CAPÍTULO IV6
DEL HORARIO6
 ARTÍCULO 5.6
CAPÍTULO V8
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.....8
 ARTÍCULO 6.8
 ARTÍCULO 7.9
 ARTÍCULO 8.9
 ARTÍCULO 9.10
 ARTÍCULO 10.....10
 ARTÍCULO 11.....10
CAPÍTULO VI10
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....10
 ARTÍCULO 12.....10
 ARTÍCULO 13.....10
 ARTÍCULO 14.....11
 ARTÍCULO 15.....11
 ARTÍCULO 16.....11
 ARTÍCULO 17.....13
 ARTÍCULO 18.....13
CAPÍTULO VII13
DE LOS RECURSOS13
 ARTÍCULO 19.....13
TRANSITORIOS.....14

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Altepexi, Puebla, para todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 3 del mismo.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos de este Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas y jurídicas propietarias de los siguientes establecimientos:

I. AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA: Establecimientos comerciales en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar.

II. BAÑOS PÚBLICOS: Establecimiento que ofrece un servicio destinado al aseo corporal por medio de agua en estado líquido o vapor, y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas.

III. BAR Y VIDEO-BAR: Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video-grabada y opcionalmente pista de baile.

IV. BILLARES: Establecimiento cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en forma accesoria, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas.

V. CABARET O CENTRO NOCTURNO: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o video-grabada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante.

VI. CAFÉ-BAR: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video-grabada.

VII. CANTINA: Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo.

VIII. CERVECERÍA: Establecimiento mercantil que únicamente expende cerveza para su consumo en el interior del local.

IX. CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS: Establecimientos privados que prestan servicio exclusivo a socios de dichos clubes con la venta de alimentos para su consumo en el mismo y tiene servicio de bar.

X. DISCOTECA: Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o video-grabada y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante.

XI. PULQUERÍA: Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local.

XII. RESTAURANTE-BAR: Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video-grabada y pista para bailar.

XIII. RESTAURANTE, MARISQUERÍA, LONCHERÍA Y PIZZERÍA: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos.

XIV. SALÓN DE FIESTAS: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta,

conjunto musical, música grabada o video-grabada y que además cuenta con servicio de restaurante-bar.

XV. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe licencia, permiso o autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo.

XVI. TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, ULTRAMARINOS, MISCELANEAS Y TENDEJONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con la licencia, permiso o autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado.

XVII. VINATERÍAS: Establecimiento comercial cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.

XVIII. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo en el Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.

Para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de expendio dentro del Municipio, se requiere licencia, permiso o autorización, que expedirá el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, llevando a cabo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Para ello, los propietarios de los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Obtener dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obra Pública del Ayuntamiento y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.

II. Contar con las medidas higiénicas de salud, de seguridad y de protección civil necesarias, de conformidad con la legislación aplicable.

III. Que la licencia, permiso o autorización se explote por la persona física o jurídica a favor de quien se expidió la misma, o en su caso, el poseedor cuente con la documentación correspondiente que acredite la cesión de derechos o el trámite de los mismos por sucesión.

IV. No ubicar el local comercial a una distancia menor de 100 metros de centros educativos, salvo los establecimientos comerciales citados en las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3 de este Reglamento.

V. Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación o a cualquier otro local ajeno al mismo.

VI. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la licencia, permiso o autorización expedida por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento.

VII. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia, permiso o autorización.

VIII. Contar con la licencia, permiso o autorización que otorga el Ayuntamiento, misma que debe encontrarse en forma visible dentro del establecimiento.

En caso de contravenir las disposiciones a que se refiere este artículo, no se otorgará la licencia, permiso o autorización y se suspenderá la que se hubiere otorgado.

Sólo serán refrendadas las licencias, permisos o autorizaciones de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO

ARTÍCULO 5.

Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I. PULQUERÍA: De 10:00 a 18:00 hrs.
- II. CERVECERIA: De 12:00 a 24:00 hrs.
- III. CANTINA: De 10:00 a 13:00 hrs. del día siguiente.
- IV. BAR O VIDEO-BAR: De 10:00 a 13:00 hrs. del día siguiente.
- V. RESTAURANTE, MARISQUERÍA, LONCHERÍA Y PIZZERÍA: De las 12:00 hrs. a las 22:00 hrs.
- VI. RESTAURANTE-BAR: De las 12:00 hrs. a 22:00 hrs.
- VII. DISCOTECA: De las 20:00 hrs. a 13:00 hrs. del día siguiente.
- VIII. SALÓN DE FIESTAS: De las 10:00 hrs. a 13:00 hrs. del día siguiente.
- IX. CABARET O CENTRO NOCTURNO: De las 20:00 hrs. a 02:00 hrs. del día siguiente.
- X. TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, ULTRAMARINOS, MISCELANEAS Y TENDEJONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA: De 10:00 hrs. a 22:00 hrs.
- XI. VINATERIAS: De 10:00 hrs. a 22:00 hrs.
- XII. AGENCIA Y DEPOSITO DE CERVEZA: De 10:00 hrs. a 22:00 hrs.
- XIII. TENDEJON CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: De 10:00 hrs. a 20:00 hrs.
- XIV. CAFÉ-BAR: De las 08:00 a 13:00 hrs del día siguiente.
- XV. CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS: De las 08:00 hrs. a las 14:00 hrs del día siguiente.
- XVI. BILLARES CON LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGAR ESTABLECIDO: De 10:00 hrs. a 24:00 hrs.
- XVII. BAÑOS PÚBLICOS CON LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGAR ESTABLECIDO: De 10:00 hrs. a 20:00 hrs.
- XVIII. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo en el Municipio, cualquiera que sea su denominación, tendrán el horario asignado por la Autoridad Municipal.

XIX. La ampliación de horario se solicitará a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con 8 días hábiles de anticipación, misma que previo análisis de la solicitud y características del evento a realizarse, determinará la viabilidad y el horario autorizado, que tendrá efectos únicamente para el día que se haya otorgado la ampliación de horario. Para estos efectos, los sujetos deberán realizar el pago de derechos correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

XX. Los establecimientos comerciales que se citan en este artículo tienen como limite la venta de bebidas alcohólicas hasta las 03:00 hrs.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.

Los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen prohibido:

I. Permitir que los establecimientos sean explotados por persona distinta al titular de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento.

III. Realizar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad o uniformados como puede ser el caso de policías, agentes de seguridad vial, bomberos o militares, y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

IV. Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este Reglamento.

La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en la fracción X del artículo 3 de este Reglamento, solamente se permitirá cuando el establecimiento sea contratado para eventos en los que no exista consumo de bebidas alcohólicas y dentro de un horario que no exceda las 24:00 horas, dándole aviso a la autoridad correspondiente.

V. Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local, así como la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento comercial.

VI. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.

VII. Permitir que se realicen apuestas en el interior del local.

VIII. Realizar la venta de bebidas alcohólicas en vía pública.

IX. Permitir que algún cliente permanezca en el establecimiento después del horario establecido.

X. Vender, distribuir o expender bebidas alcohólicas en establecimientos o cualquier tipo de expendio dentro del Municipio, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.

A partir del mes de diciembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ninguna licencia, permiso o autorización a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8.

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento las siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables en materia de salud;

II. Cumplir con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Notificar oportunamente a la autoridad competente, cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;

IV. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable, el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas, y

V. Fijar en lugar visible la licencia, permiso o autorización del establecimiento.

ARTÍCULO 9.

Es facultad del Presidente Municipal decretar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio, manifestando las razones o motivos por las que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 10.

La ciudadanía podrá denunciar ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

- I. Multa, que se calculara en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, o
- IV. Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia del infractor, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 14.

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 15.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 16.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente.
1.	Vender bebidas embriagantes en eventos temporales sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente.	Artículo 4 fracción VI	De 15 a 30 veces
2.	Permitir que los establecimientos sean explotados por persona distinta al titular de la licencia, permiso o autorización respectiva.	Artículo 6 fracción I	De 15 a 35 veces
3.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este	Artículo 6 fracción II	De 20 a 40 veces

	Reglamento.		
4.	Realizar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.	Artículo 6 fracción III	De 25 a 50 veces
5.	Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este Reglamento. Salvo la excepción prevista en el artículo 6 fracción IV párrafo segundo.	Artículo 6 fracción IV	De 15 a 30 veces
6.	Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local, así como la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento comercial.	Artículo 6 fracción V	De 45 a 90 veces
7.	Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.	Artículo 6 fracción VI	De 30 a 60 veces
8.	Permitir que se realicen apuestas en el interior del local.	Artículo 6 fracción VII	De 40 a 80 veces
9.	Realizar la venta de bebidas alcohólicas en vía pública.	Artículo 6 fracción VIII	De 35 a 70 veces
10.	Permitir que algún cliente permanezca en el establecimiento después del horario establecido.	Artículo 6 fracción IX	De 30 a 60 veces
11.	Vender, distribuir o expender bebidas alcohólicas en establecimientos o cualquier tipo de expendio dentro del Municipio, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente.	Artículo 6 fracción X	De 35 a 70 veces
12.	No fijar en lugar visible la licencia, permiso o autorización del establecimiento en el que se vendan, distribuyan o expendan bebidas alcohólicas.	Artículo 4 fracción VIII, y Artículo 8 fracción V	De 20 a 40 veces

ARTÍCULO 17.

Son causales para cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas conforme al presente Reglamento, las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;

II. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;

III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a lo establecido en este Reglamento;

IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente;

V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento, y

VI. Contravenir las normas, acuerdos y circulares municipales aplicables en materia de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18.

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, de fecha 25 de marzo de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 6 de julio de 2016, Número 4, Tercera Sección, Tomo CDXCV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, será el equivalente al que resulte conforme a los artículos Segundo y Quinto Transitorio, según sea el caso, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Dado en el Palacio Municipal de Altepexi, Puebla, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LORENZO REYES MARIANO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. HONORIO P. MARIANO MARTINEZ.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda. **C. SAAMANTA HERNANDEZ AQUINO.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas. **C. JORGE PALACIOS ALBERTO.** Rúbrica. La Regidora de Educación. **C. ANA CARMEN MARROQUIN PARRA.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. SOFIA REGINO MIGUEL.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. SARA MARRERO NOLASCO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología. **C. RUBEN MORA PEREZ.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura. **C. AARON ZEFERINO GERARDO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. MARCO ANTONIO PALACIOS LUCERO.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal. **C. LAZARO ALBERTO PALACIOS.** Rúbrica.

N.R.283483913